10 de marzo de 2021 10237

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

### Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto: Transformación a regadío de 12,198 ha para cultivo de pistachos situado en el término municipal de San Clemente (Cuenca), cuyo promotor es Antonio López Barriga. Expediente: PRO-CU-20-0980. [2021/2451]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo I: Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado f, 3º, Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenimiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas que se desarrollen en áreas protegidas; de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha y, en el Anexo I, grupo 9 Otros proyectos (que se desarrollen en áreas protegidas), apartado a) 3º. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto definido en la documentación.

El promotor del proyecto es Antonio López Barriga, quien solicitó un aprovechamiento de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en fecha 11/02/2014 con número de expediente 794/2014. En dicho expediente se solicitaba un volumen de agua de 7.000 m³/año para el riego de 12,016 ha de la parcela 28 del polígono 3 del término municipal de San Clemente.

Se pretende realizar un sondeo cuya profundidad se estima en 180 metros para regar la plantación de pistachos prevista, está tendrá un marco de plantación de 6 x 7 metros, instalando un sistema de riego localizado por goteo enterrado.

Se instalará una caseta de riego donde se instalarán los elementos de extracción del agua, así como el motor diésel, las coordenadas donde se ubicará el pozo y la caseta son las siguientes X(ETRS89) 549945 e Y(ETRS89) 44367924.

Se han planteado varias alternativas como son: alternativa cero o de no plantación, plantación en secano o en regadío, tipo de riego (manta, inundación, goteo), goteo superficial o subterráneo; eligiendo finalmente la alternativa de instalación de riego por goteo subterráneo.

La parcela se encuentra ubicada dentro de la ZEPA denominada "San Clemente" con código ES0000390, también dentro de la zona vulnerable por nitratos denominada Mancha Occidental

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

En fecha 07 de febrero de 2020 y con número de registro de entrada 369419, el promotor presenta ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Sustantivo y Ambiental), la solicitud de inicio de procedimiento

de evaluación ambiental del proyecto "Transformación a regadío de 12,198 ha para cultivo de pistachos" (Exp. PRO-CU-20-0980)", situada en el término municipal de San Clemente (Cuenca), cuyo promotor es Antonio López Barriga., junto con el Estudio de Impacto Ambiental y la tasa correspondiente, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En fecha,28 de febrero de 2020 con número de registro de salida 217761 y con acuse de recibo, se le solicita al promotor documentación complementaria que es aportada por este en fecha 10 de marzo de 2020 con número de registro de entrada 763485

En fecha 06 de mayo de 2020 con número de registro de salida 358173, el Órgano Ambiental, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Ley 21/2013, inicia las consultas, a las Administraciones Públicas afectadas y personas o entidades interesadas, dándoles un plazo de 30 días hábiles para la emisión de informes sobre sus competencias, Se indica a continuación los distintos organismos consultados (en consultas previas) marcando con un (\*) aquellos que han emitido respuesta a fecha de redacción de esta resolución.

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (\*) (\*\*).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (\*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de San Clemente.
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Economía Circular.
- Patronato del Parque Natural de Las Tablas de Daimiel (\*) (\*\*).
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca Servicio de Medio Rural (\*) (\*\*).
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Cuenca Servicio de Protección Ciudadana (\*\*).
- Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca (\*) (\*\*).
- WWF/Adena.
- Seo Birdlife (\*).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel en Cuenca (\*).

Hay que reseñar que la Sociedad Española de Ornitología (SeoBirdlife), presenta alegaciones en el periodo de consultas previas, concretamente en fecha 20 de mayo de 2020 con número de registro 1289892, que son enviadas al promotor junto con el informe de alcance para que de respuesta a dichas alegaciones.

En concreto SeoBirdlife, indicó en su informe que se ha realizado una inadecuada evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000 e IBA (Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad) y que es necesario un análisis en profundidad, también indica que se realice una evaluación de la afección a especies amenazadas, así como los impactos acumulados o sinergias con el resto de proyectos de regadío e indica que el proyecto se encuentra en la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental" y dentro de la masa de agua "Rus-Valdelobos" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indicó en su informe con número de referencia EIA 20/215-MCGC que el promotor solicitó, con fecha 11/02/2014 un aprovechamiento de aguas subterráneas, el cual se tramita con número de expediente 794/2014, para riego de 12,016 ha de cultivos leñosos en la parcela 28 del polígono 3 de San Clemente, con un volumen de tramitación de 7.000 m3/año. Indica entre otras cosas que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución.

Esparvel indicó en su informe de 16 de mayo de 2020, los daños que pueden ocasionarse en los acuíferos referidos a la cantidad y calidad de estos como consecuencia del uso de abonos y pesticidas, indica también el efecto negativo en la avifauna esteparia. Aboga por un uso más racional del agua e insta a la realización de una serie de actuaciones (respetar ribazos, lindes, etc.) no utilizar en estas superficies productos fitosanitarios, evitar derrames de aceites y combustibles, etc.

El Servicio de Medio Rural indicó en su informe de fecha 07-05-2020 que la dotación de riego solicitada se encuentra dentro de los márgenes de consumo establecidos por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural para el cultivo de pistacho.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, tras un análisis de la ubicación, indicó en su informe de fecha 27-05-2020 que, las características de cultivo y riego planteado, es un uso y actividad autorizable conforme al Plan de gestión, siempre y cuando se lleven a cabo en unas condiciones para la conservación de las aves esteparias; indicando a continuación dichos condicionantes. Finalmente especifica que de constatarse a raíz de la puesta del cultivo de pistacho afecciones negativas podrá establecer las medidas oportunas para la conservación y recuperación de las condiciones originales.

El Patronato del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel en su informe de fecha 23-05-2020 indicó los aspectos a tener en cuenta para la aprobación entre los que se encuentran la obtención de los informes positivos de La Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la administración gestora del espacio Red Natura 2000.

En fecha 22 de julio de 2020 con número de registro de salida 627196 se le traslada al promotor el Informe de alcance, así como los informes recibidos indicándole el contenido que debe de tener el Estudio de Impacto Ambiental. El promotor presenta en fecha 30 de septiembre de 2020 con número de registro de entrada 2675629 el Estudio de Impacto Ambiental, junto con un anexo dando contestación a los informes recibidos.

De acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en fecha 15 de octubre de 2020, se inicia el trámite de consultas posteriores a las Administraciones Públicas afectadas y personas o entidades interesadas, a la vez que el trámite de información pública, dando lugar al anuncio de 06/10/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se inicia el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: "Transformación a regadío de 12,198 hectáreas para cultivo de pistachos, situado en el término municipal de San Clemente (Cuenca), cuyo promotor es Antonio López Barriga. Expediente: PRO-CU-20-0980.[2020/7625]; publicado en el D.O.C.M. Núm 208 de 15 de octubre de 2020.

Finalizado dicho trámite de información pública, el órgano sustantivo traslada al promotor el resultado del trámite de Información Pública y las contestaciones recibidas por los distintos organismos consultados, indicándole que debe de presentar en su caso una nueva versión del estudio de impacto ambiental o bien el comunicado de la no presentación de dicha nueva versión, emitiendo el certificado de no alegaciones fechado el 16 de febrero de 2021.

Con fecha de registro 17 de febrero de 2021 y número de registro 1008 del Ayuntamiento de San Clemente, el promotor presenta escrito de contestación al órgano sustantivo indicando que no procede la presentación de una nueva versión del estudio de impacto ambiental toda vez que ya se tuvieron en cuenta, para su realización, todas las indicaciones realizadas en los informes y solicita que se continúe con la tramitación del expediente.

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y los distintos anexos presentados y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y, establece como alternativa la elección de la parcela objeto del proyecto que cumple una serie de requisitos o condicionantes a priori.

La parcela se encuentra incluida en el interior de la ZEPA "San Clemente" (código ES0000390), designada por el Decreto 82/2005, siendo el elemento clave para la gestión del espacio, la presencia de poblaciones de aves esteparias relevantes con unos objetivos finales encaminados a alcanzar el estado de conservación favorable de las mismas.

SeoBirdlife manifestó, entre otras consideraciones, que no existe una adecuada evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 y, en concreto, sobre determinadas especies amenazadas; expone, además, que debería de tenerse en cuenta el efecto sinérgico del conjunto de los regadíos y la sobreexplotación y la contaminación existente de la masa de agua Rus-Valdelobos relación al posible impacto sobre la ZEPA, el Plan de Gestión de la misma incluye -como se verá más adelante-, la posibilidad de riego bajo unas determinadas condiciones que

garanticen la viabilidad ambiental de ésta, por lo que ya ha existido por parte de la autoridad competente una evaluación previa; existe además la posibilidad, por parte de la administración, de establecer a posteriori las medidas que considere oportunas para restaurar las condiciones originales siempre que se constaten afecciones negativas de relevancia sobre los recursos naturales protegidos. En cuanto a la posible sobreexplotación y contaminación del acuífero, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que vele, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado del mismo (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, es controlado por la Confederación Hidrográfica, ajustándolo a las situaciones hídricas de cada momento.

La Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves en ambientes esteparios, y publicado íntegramente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por Orden 77/2019, de 22 de mayo y Orden 83/2019, recoge como uso autorizable la transformación a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo como uso autorizable bajo un condicionado técnico y la plantación de nuevos cultivos leñosos, de acuerdo con el punto 9.1.2.b.3.

En las inmediaciones de la parcela solicitada, existen zonas de reproducción de aves esteparias, siendo una zona de especial abundancia de las mismas, catalogadas en la categoría de "vulnerable" y "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Las casas de labranza de la zona, albergan colonias de cernícalo primilla, especie catalogada como "vulnerable".

La parcela se ubica en el Área Importante para las Aves (IBA) nº 185 "San Clemente-Villarrobledo" del Inventario elaborado por la Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife).

No se registra afección a otros Espacios Naturales Protegidos, otras Zonas Sensibles, Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, Hábitats de protección Especial, Hábitats de Interés Comunitario, Vías Pecuarias ni Montes de Utilidad Pública. Tampoco se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico.

Además, puede existir un efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas (aspecto crucial ya que el proyecto se desarrolla, como se verá a posteriori, en zona vulnerable a la contaminación por nitratos). Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Esta puesta en regadío, lleva además aparejada instalación de equipo de bombeo con emisión de ruido que puede suponer molestias a la fauna si no se adoptan las medidas correctoras necesarias, con una infraestructura prevista de suministro eléctrico mediante placas fotovoltaicas sobre una estructura proyectada de casi 5,5 metros sobre el nivel de suelo, que junto a caseta de riego, alcanza una ocupación de 90 m² en total.

No se esperan afecciones negativas en el entorno por la generación de residuos. Se producirán emisiones de gases de la maquinaria utilizada.

No se prevén afecciones directas a bienes culturales.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable el proyecto "Transformación a regadío

de 12,198 ha para cultivo de pistachos" (Exp. PRO-CU-20-0980)", situada en el término municipal de San Clemente (Cuenca), cuyo promotor es Antonio López Barriga. desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EsIA presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

El plan de gestión de este espacio natural tiene como objetivo final alcanzar el estado de conservación favorable de las poblaciones de aves esteparias, siendo éstas, el elemento clave de gestión por su especial relevancia, con objetivos operativos en su conservación y sus hábitats y la compatibilización de las prácticas agrarias y extensificación agraria.

Este espacio Natura 2000, designado Zona Sensible según lo dispuesto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto en el artículo 56 de dicha ley, tanto las actividades enumeradas en su anejo 2, como a otras que puedan afectar de forma apreciable a los recursos naturales que motivaron la designación de este espacio Natura 2000.

Con objeto de facilitar la aplicación de este régimen de evaluación, se ha desarrollado una regulación de usos (incluida como apartado 9 del plan), en la que se identifican los usos y actividades como compatibles, no compatibles y autorizables.

Así, la plantación de nuevos cultivos leñosos, de acuerdo con el punto 9.1.2.b.3. es un uso autorizable siempre que se cultive de forma extensiva (7 × 6 metros) en polígonos catalogados como "muy vitícola" o "vitícola", estando sujeto a la disponibilidad de cupos de leñosos existentes en cada sector de la ZEPA "San Clemente" fijado en el plan, con el fin de preservar el hábitat estepario.

Por otra parte, la transformación a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo, es un uso autorizable bajo un condicionado técnico, consistente en goteros subterráneos y/o no accesibles para la fauna, al igual que las instalaciones de autoconsumo de energía para la explotación agropecuaria.

La presente transformación en regadío afecta a una superficie superior a 10 hectáreas, por lo que debe someterse a una evaluación ambiental ordinaria.

Una de las actuaciones de las medidas tendentes a favorecer la extensificación agraria establecida en el plan de gestión, es suprimir o minimizar de forma excepcional las transformaciones de superficie en regadío de herbáceos, empleándose como indicador de seguimiento y criterio de éxito no superar el 5% de nueva superficie de todo el ámbito estepario desde la aprobación del plan, incluyendo únicamente cereales de invierno y alfalfa, debiendo ser sometidas a autorización administrativa y/o evaluación ambiental conforme a umbrales.

Con el fin de establecer el estado actual de conservación de especie y la evaluación del estado de conservación favorable, se continúa realizando censos específicos de determinación del tamaño poblacional y lugares de ocupación tanto en invernada como reproductora de aves esteparias.

Expuesto lo anterior y revisado Estudio de Impacto Ambiental y documentación presentada, la parcela se ubica en un polígono vitícola, existiendo en el entorno cultivos herbáceos en secano, próximo a una acequia (acequia de las Hermanas) junto a un sendero de gran recorrido GR163, planteándose un cultivo extensivo con marco de plantación 7 × 6 metros sin vallado perimetral, con sistema de riego por goteo enterrado.

Teniendo en cuenta las características de cultivo y riego planteado, así como ubicación en sector "vitícola", puede considerarse un uso y actividad autorizable conforme al Plan de gestión, siempre sujeto a la disponibilidad de cupos de leñosos existentes en cada sector de la ZEPA "San Clemente". Por otra parte, con el fin de que el impacto no resulte apreciable en la conservación y hábitat de especies esteparias, se deberá llevar a cabo en las siguientes

condiciones para conservación de aves esteparias y de extensificación agrícola, algunos no detallados en el Estudio de Impacto Ambiental y que sí deben contemplarse:

Cultivo extensivo, en marco de plantación de 7 × 6 metros.

Sistema de riego sea por goteo con goteros subterráneos y/o no accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.

Con objeto de no interferir en el periodo reproductor de la avifauna esteparia, se considera necesario el establecimiento de un calendario de obras, de tal manera que entre los meses de marzo a junio, ambos incluidos no se realicen obras que utilicen maquinaria pesada (captación, zanjas, ...).

La construcción de cuatro bebederos, uno en cada extremo de la parcela, a modo de charcas, debiéndose mantener con agua libre de productos químicos durante todo el año.

Asimismo, se dejará una superficie de un 2,5 % del total autorizado de vegetación natural, preferiblemente en los lindes de la parcela con el fin de crear fajas de vegetación natural herbácea libre de pesticidas y herbicidas que sirvan de nidificación, alimento y refugio para las aves esteparias. Las bandas de vegetación natural que se plantean en el Estudio de Impacto Ambiental, de un metro de ancho en lindes longitudinales de la parcela, no son suficientes, debiendo plantearse en todas las lindes y de mayor anchura, para alcanzar el porcentaje mínimo establecido.

Además de lo anterior, se mantendrán entre todas las líneas de cultivo, franjas libres de cualquier labor agrícola (arado, aplicación de herbicidas, pesticidas, etc...) con el fin de propiciar el crecimiento de vegetación herbácea natural, que proporcione refugio y fuente de alimento a aves esteparias.

De constatarse a raíz de cultivo de pistachero o riego en la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otros cambios en la distribución de especies catalogadas o descenso de poblaciones), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Se incide que este informe está sujeto a la disponibilidad de cupos de leñosos existentes en cada sector de la ZEPA "San Clemente" y fijados en su respectivo plan de gestión y que deberá ser solicitado dentro del plazo habilitado para ello fijado entre el 1 de mayo al 30 de septiembre.

### 4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

El suelo en el que se ubicará la explotación está clasificado como rústico y se deberán cumplir las prescripciones de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010,de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

El término municipal de San Clemente y el lugar donde se ubicará la explotación se encuentra dentro de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La parcela en cuestión se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana, aprobado por Real Decreto 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE número 16, de 19/01/2015), así como dentro de la MASb ["Rus-Valdelobos"/ "Sierra de Altomira"/"Mancha Occidental II"], declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El programa de actuación de la MASb "Rus Valdelobos" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) en su reunión de 23 de noviembre de 2017 (DOCM nº 241 de 15-12-2017).

De acuerdo con el apartado 5.1.3 del Programa de Actuación, y el artículo 2ª de la declaración en riesgo de la MASb "Rus Valdelobos", se podrán autorizar aquellos aprovechamientos solicitados al amparo del artículo 54.2 del TRLA, entre los que se incluyen los correspondientes al artículo 17.2 c) de las normas del PEAG, que se hubiesen solicitado con anterioridad a la citada declaración en riesgo, que se otorgarán de acuerdo a la normativa vigente.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En cualquier caso, será la Confederación Hidrográfica del Guadiana la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluado, la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 04/02/1987 por el que se declara sobreexplotada la Unidad Hidrogeológica 04.04 (acuífero 23), actualmente determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG en su reunión de 16/12/2014, sobre declaración de la masa de agua subterránea [(Mancha Occidental II/Rus-Valdelobos/Sierra de Altomira/Lillo-Quintanar)] en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (anuncio publicado en el BOE nº 308, de 22 de diciembre de 2014).

De forma previa a la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que determina que "en las zonas de influencia será receptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas", igualmente en relación con este informe se estará a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De igual manera, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).

- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiéndose a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (el término municipal de San Clemente está considerado como vulnerable según la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), aprobado por Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.
- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

De forma previa al otorgamiento de la licencia municipal del proyecto, también se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del a Ley 25/1980, de 3 de mayo , sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que determina que será necesario informe previo del Patronato, con carácter vinculante, para todas aquellas actividades que puedan producir vertidos de carácter contaminante o deteriorar la calidad de las aguas en todos los ríos y afluentes, desde su nacimiento hasta las Tablas de Daimiel.

Por último, se recuerda que sería necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección, sobre todo vista la declaración de la masa de aguas subterránea Rus-Valdelobos en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

### 4.3. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que ese regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de

Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

### 4.4. Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.5.-Protección del Patrimonio Cultural y Bienes de Dominio Público.

No existe afección a Montes de utilidad Pública ni vías pecuarias.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a la previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

### 4.6.- Protección del paisaje y adecuación urbanística.

Se recomienda integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas, el uso de materiales y tonos acordes con el entorno, etc...La dimensión de la construcción será la mínima necesaria para albergar el sistema de riego y del sistema solar.

Debe minimizarse ocupación y pérdida de hábitat permanente por caseta de riego y paneles solares siendo preferible la instalación de paneles en tejado de caseta, sin aumentar altura a cumbrera de la ya prevista y selección de alternativa tecnológica que minimice superficie de ocupación con mayor potencia unitaria de panel solar.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

### 4.7.- Riesgo de accidentes.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente es mínimo, cumpliéndose las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

Se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de incendios forestales, fundamentalmente Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de C-M y Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios y modificaciones posteriores. Los restos procedentes de las podas del cultivo deberán ser retirados, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

#### 4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán, además de lo ya especificado por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y todo lo contenido en el presente informe, en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Control de las posibles repercusiones sobre aves esteparias.

## 5.2.- Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de desarrollo Sostenible de Cuenca:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Autorización expresa del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de acuerdo con el Plan de Gestión de la ZEPA denominada "San Clemente".
- De forma previa a la Resolución de la concesión de vertido emitida por la CH del Guadiana o Ayuntamiento en caso de vertido al colector municipal, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 25/1980 en lo referente al informe previo del Patronato, con carácter vinculante, para las actividades que puedan producir vertidos de carácter contaminante o deteriorar la calidad de las aguas.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días, indicándose la ubicación exacta del sondeo propuesto (coordenadas UTM ETRS89).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

- De forma previa a la Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se dará cumplimiento a lo establecido en el apartado 4.2 Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico de la presente Resolución en lo relativo al informe preceptivo del Patronato de las Tablas de Daimiel conforme artículo 5.2 de la Ley 25/1980.
- b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental con informe incluido del Plan de abonado y aplicación de fitosanitarios. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otros cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Sexto.- Otras consideraciones.

### a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

### b) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación ambiental porque así lo establezca la legislación.

### c) Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento del órgano ambiental el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

### d) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

## e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

## f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

## g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Cuenca, 2 de marzo de 2021